



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez el expediente digital, informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año sin que la parte interesada haya notificado a la parte demandada. Sírvese proveer.

Armenia Q., 11 de diciembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO 2022-00511

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00493-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación, esto es, el 2 de diciembre de 2022 cuando arribó al proceso, respuesta de Bancolombia sobre la medida cautelar decretada.

Igualmente, se observa que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial, encaminadas al impulso del proceso y por ende, es viable la decisión que mediante éste auto habrá de adoptarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, esto es, materializar las medidas cautelares y notificar al demandado, y por ello, se encamina esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente

proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en contra de JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ, conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias ahorros y corrientes, que posea el demandado JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ C.C No.9738751, en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA siempre y cuando no sean cuentas de nómina o de pensiones, comunicada mediante oficio No. 895 del 16 de noviembre de 2022, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por Medios digitales, pero se deja la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO SE CONDENA EN COSTAS en virtud a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1550ad1302e7a86560cd5b6f5563e08e6f1871c1280ced3fceb9eaa9ee44ad2**

Documento generado en 11/12/2023 09:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>